

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 11

EXPEDIENTE

número 1.663

C O N T R A:

ANTONIO MARCOS TORRES

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE FONZ

(HUESCA)

1663

Prisión Central  
Burgos - Buriga  
da 12 -

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

51

Expediente núm. 1663  
contra Antonio Marcos Torres

de Hona (Huesca)

2857/60

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 28 de marzo de 1940.

Fallado en 6 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



GOBIERNO DE ARAGON

11739

REGIONAL DE DON SATURNINO APARICIO DE LA IGLESIA SECRETARIO DEL TRIBUNAL RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

CERTIFICO: Que en el rollo dimanante del expediente, que luego se dirá, aparece dictado el siguiente:

AUTO

Señores.

Presidente  
Palomeque  
San José

En la Ciudad de Burgos, a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.  
RESULTANDO: que por virtud de testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra ANTONIO MARCOS TORRES, remitido a este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, por el Juzgado Militar correspondiente, se acordó por este dicho Tribunal la iniciación de expediente que se ha venido instruyendo por el Juzgado Provincial de Soria con el N.º 30 del año mil novecientos treinta y nueve y por responsabilidad Política, contra el indicado ANTONIO MARCOS TORRES,

RESULTANDO: que según resulta de dicho expediente, el cual fue elevado concluso por el Instructor, a este Tribunal, el referido encartado ANTONIO MARCOS TORRES, resulta ser vecino de FONSSA (Huesca).

CONSIDERANDO: que por precepto terminante del artículo 38 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por razón de dicha vecindad, el Tribunal competente para exigir la Responsabilidad política que pudiera derivar contra el presunto culpable, a que se refiere el expediente dictado, es el Regional de Zaragoza.

SE DECLARA la inhibición por este Tribunal del conocimiento del expediente a que se refiere este rollo a favor del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, al que se le remitirá dicho expediente, con testimonio del presente auto. Haganse las oportunas anotaciones y póngase esta resolución en conocimiento del Tribunal Nacional.

Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico.- JOSE INIGO = PEDRO PALOMEQUE = JUAN SAN JOSE-SATURNINO APARICIO.=

Y para que conste y remitir con el expediente a que se refiere el Auto transcrito, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





TRIBUNAL REGIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

PRESIDENCIA

Ilmo. Señor :

Tengo el honor de remitir a V.I. el expediente que al margen se expresa, con testimonio del su- to dictado por este Tribunal, por el que se inhibe del conocimiento de dicho expediente a favor del Tribunal de su digna Presidencia.-

Ruego a V.I. se sirva acusar recibo.-

Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos, 2 de Marzo de 1.940.-

EL PRESIDENTE,

*José Turpo*

Nº 223 del Tribunal

EXPEDIENTADO

*Antonio Marcos  
Forrey*

TRIBUNAL REGIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
BURGOS  
SALIDA  
Nº 3107  
2 MAR. 1940

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Res-  
ponsabilidades Políticas de,

*Barajosa.-*



4

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el testimonio del auto de inhabilitación dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Burgos*, y las diligencias que acompaña. Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A C U E R D O . - Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Apareciendo del testimonio que antecede que el encartado *Antonio Marcos Torres* es vecino de *Hona*, se acepta la inhabilitación propuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Burgos* al que se comunicará esta resolución; y remítase el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1354, contra el referido encartado, por el delito de *adhesión a la rebelión* con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Huesca*, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el artículo 44 de la expresada Ley.

M/ Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Auto.



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. ....

**ANTONIO MARCOS TORRES.**  
**EXPEDIENTE N° 1,663**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
Responsabilidades Políticas  
HUESCA  
SALIDA n.º 885  
Día 16 Mes 4 Año 40

ILmo. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir

a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 15 de Marzo de 1940

El Juez Instructor

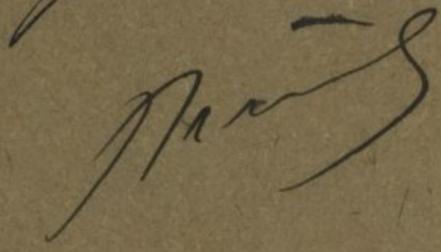
*J. V. Salas*



ILmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

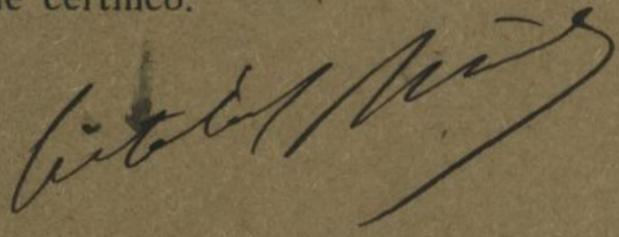
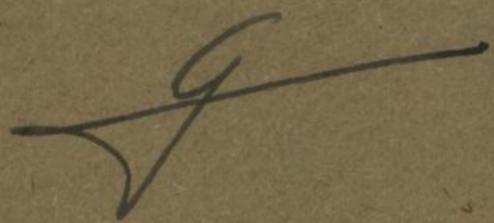
Zaragoza *quince* de *Junio* de mil novecientos cuarenta



PROVIDENCIA.—Zaragoza *quince* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *señte* de *Junio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. *Pascual G. Santandreu*  
Vocales

D. *José M.ª Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

*Marcos Torres*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Antonio*

*Marcos Torres*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Antonio*

*Marcos Torres* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Sr. *Jefe Prisión Provincial Soria* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*P. Santandreu*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia. En el mismo día, se cumplió lo ordenado certifico.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de no haberse recibido el anterior acuerdo debidamente cumplimentado a pesar del tiempo transcurrido.- Zaragoza veintiuno Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

A C U E R D O .- Zaragoza veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

Dada cuenta, reitérese el cumplimiento del anterior acuerdo, reproduciendo de nuevo carta orden dirigida al Sr. Juan Municipal de Faura.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA=- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

*[Handwritten signature]*

A ventuosa Tibi,

He el juro de tener el honor de  
 remitir a V. S. debidamente di-  
 ligenciada, su carta orden de  
 23 de los corrientes referente al  
 encartado Antonio Marcos Gomez  
 debiendo significarle no ha lle-  
 gado a este Juzgado hasta  
 ayer 29 y no haberse recibido  
 del anterior suario a que hace re-  
 ferencia su escrito.

R. S. n.º 173  
 30-VII-41.

Dios guarde a V. S. muchos años  
 Font, 30 de Julio de 1941.

El Jefe Municipal

Francisco



Como Sr. Presidente del Tribunal Regio-  
 nal de Responsabilidad Política

40

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 23 de Julio de 1941

EL T<sup>E</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A

*A. Juan Municipal*  
*Fourn*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con

el número *1663*, contra *Autonio*

*Marcel Torres* ha acordado dar

audiencia al referido encartado o sus herede-

ros por término de tres días para instrucción,

pudiendo formular en el plazo de cuarenta y

ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal <sup>reitero</sup> comunico

a V. para su notificación en forma y devolución

del presente una vez diligenciado, <sup>sin dar lugar</sup>

a nuevo recurso ni apercibimiento.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,



*C. Nung*

*P. P. —*

videncia.

En la Villa de Fons a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido en el día de hoy el precedente escrito del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, guardado y cumplido en auto en el se interesa y se constata el encartado exten guiendo condena en la Prisión Central de Burgos a fin de comparencia para mañana día treinta a su hermano José Marco Torres, de esta vecindad a quien se hará la notificación que se interesa, devolviendole lo actuado a su procedencia.

Asi lo mandó y firma el Sr. D. Juan Godera Benavent, Juez Municipal de esta Vi-



su autoden

José López

Diligencia.

- He to seguido se efectua la citación ordenada.

Doy fe.

José López

Diligencia de notificación.

En la Villa de Fons a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez Municipal

presente yo el Secretario, compareció el vecino de esta localidad José Marco Torres, mayor de edad, casado, labrador de esta vecindad a quien se notifica en forma legal el escrito origen de estas actuaciones, quedandole enterado, se da por notificado y firma la presente con el Sr. Juez y conmigo de que certifico

su autoden José Marco

José López



Diligencia. - Con la misma fecha, procedo yo el Secretario a remitir lo actuado al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad política de Zaragoza, acompañando a su oficio. Doy fe.



R. P. nº 148  
30-VII-41

José Puyol



VILASECA



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Marcos Torres Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen } Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO MARCO TORRES, de 29 años de edad, casado, labrador, vecino de Fonz (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO MARCO TORRES fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 7 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, que antes del Movimiento Nacional estaba afiliado a la C.N.T. y al partido comunista sin haber ostentado cargos en sus directivas, ingresó voluntario en las milicias rojas de Barbastro a fin de Julio de 1.936 y un día que se encontraba en servicio en las posiciones rojas de Torralba del Pinar vió que intentaba pasarse al campo nacional Jaime Sabuco Navarro, haciendo contra él dos disparos a consecuencia de los cuales resultó herido, matándolo despues el Teniente de las posiciones, siendo el inculpado al ocurrir tal hecho Cabo que se encontraba en servicio de vigilancia; durante un permiso el expedientado destruyó en compañía de otros las cruces del cementerio de su pueblo; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO MARCO TORRES, de Fon, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan G. Santandreu*

*Antonio Quiñones*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*[Signature]*

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO MARCO TORRES, de 29 años de edad, casado, labrador, vecino de Fonz (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANTONIO MARCO TORRES fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 7 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, que antes del Movimiento Nacional estaba afiliado a la C.N.T. y al partido comunista sin haber ostentado cargos en sus directivas, ingresó voluntario en las milicias rojas de Barbastro a fin de Julio de 1.936 y un día que se encontraba en servicio en las posiciones rojas de Terralba del Pinar vió que intentaba pasarse al campo nacional Jaime Sabuco Navarro, haciendo contra él dos disparos a consecuencia de los cuales resultó herido, matándolo despues el Teniente de las posiciones, siendo el inculpado al ocurrir tal hecho Cabo que se encontraba en servicio de vigilancia; durante un permiso el expedientado destruyó en compañía de otros las cruces del cementerio de su pueblo; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

EXP. N.º 1.003  
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada

~~resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,~~  
toda vez que así se deduce de la

y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculpa-do la sancion de **pago de cantidad**

**fija** comprendida en el grupo **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **ANTONIO MARCO TORPES, de Fon,** a la sancion de **pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **si-**guiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpa-do llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- José Ma Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-trucciones complementarias.



PRISION CENTRAL  
DE  
BURGOS

DIRECCION

Rgd.º N.º

18115

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal por correo fecha 20 de los corrientes, referente al recluse de este establecimiento ANTONIO MARCOS TORRES.-

Dios guarde a V.S. muchos años  
Burgos, 25 de Octubre de 1.941.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad  
Políticas de

ZARAGOZA.

30-0.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 20 de Octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Director de la Prisión Central de

- B U R G O S

TEXTO:

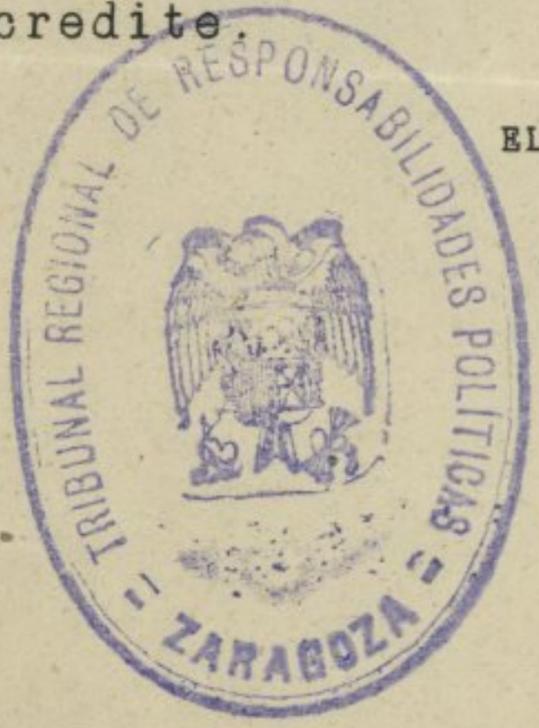
-Brigada 12ª

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1663, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO MARCOS TORRES, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



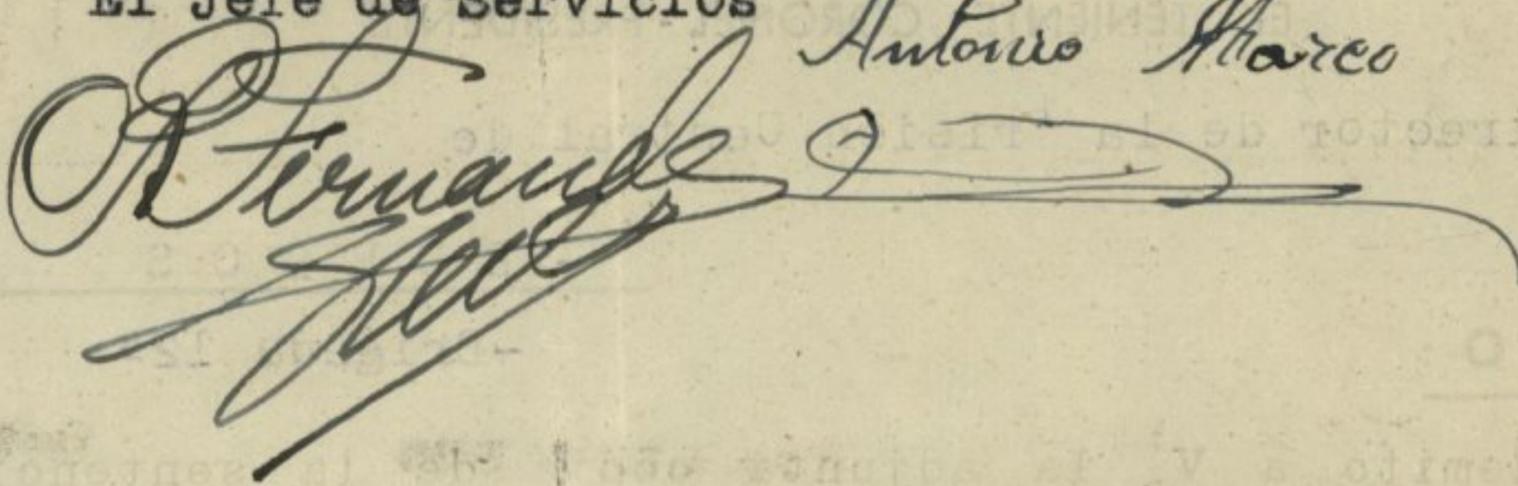
TIFICACION/

La sentencia a que se refiere el presente Telegrama Oficial Postal, fue notificada al interesado, en el día de hoy, por el Sr. Jefe de Servicios de este Establecimiento, que suscribe, por lectura íntegra y copia literal.

Burgos, 25 de octubre de 1941

Ante mí; doy fe  
El Jefe de Servicios

Antonio Marco

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Antonio Marco', written over the printed name.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día treinta de Octubre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Antonio Marcos Ferrer se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G.º Santandreu  
Martín  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Antonio Marcos Ferrer se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día treinta y uno de Octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Director de la Prisión Central de Burgos y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]* *Jose M.º San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*



PRISION CENTRAL  
DE  
BURGOS

DIRECCION

Rgd.º N.º 19079

Tengo el honor de remitir a V.S., su telegrama postal de fecha 31 de los corrientes, con diligencia de notificación por el dorso, en el recluso de este Establecimiento ANTONIO MARCOS TORRES, - Dios guarde a V.S. muchos años.  
Burgos, 12 de Noviembre de 1.941  
EL DIRECTOR



*[Firma manuscrita]*

SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

49

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Ja = 14275

Zaragoza 31 de Octubre de 1941

**EL PRESIDENTE**

Al Director de la Comisión Central de

- B U R G O S

TEXTO:

Notifique V. al encartado ANTONIO MARCOS TORRES

haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 1663 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que  
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.



De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

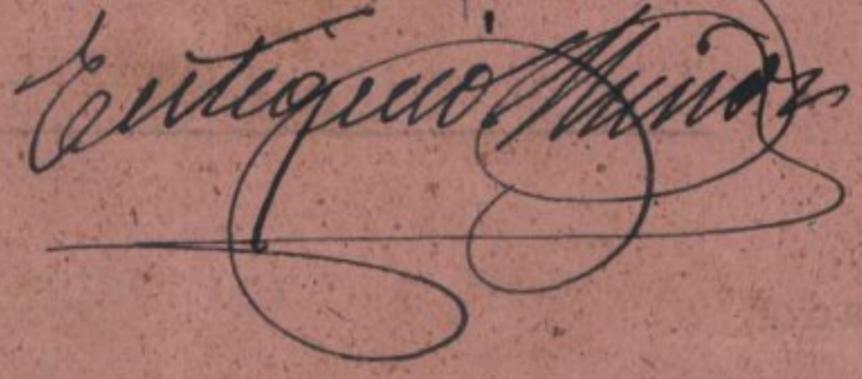
*Justicia San Agustín*

tificación El contenido del presen  
te Telegrama Oficial Postal, que  
notificando al interesado, en el  
dia de hoy, por el Sr. Jefe de ser  
vicio de oficio. Este apercibido  
que suscribe, por lectura íntegra  
y copia literal.

Por los. D. de Noviembre de 1941

Ante mí, doy fe

El Jefe de Servicio Antonio Marco



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Marcos Ferrer se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza Diciembre de cinco de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G.° Pantaudieu  
Martín  
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Antonio Marcos Ferrer la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Fonz - Huesca con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.° San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia - Reextiende la presente para hacer constar que con esta fecha se remite al Registro de Padrón la ficha correspondiente al mortuato, pusele por de Deben de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.

*[Handwritten signature]*

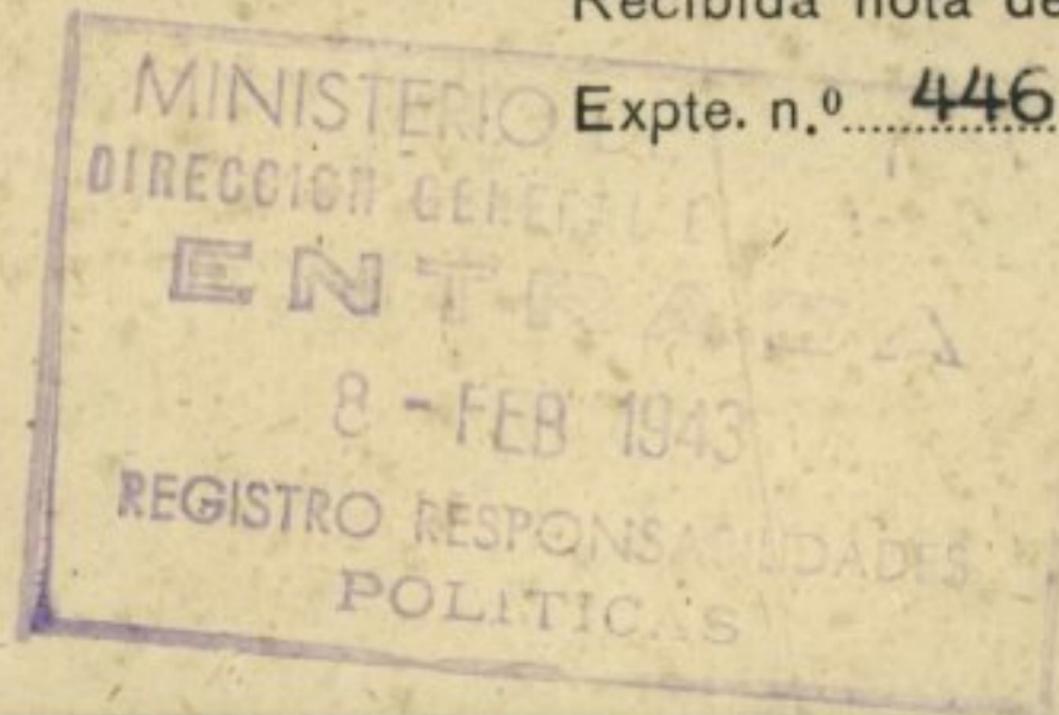
# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Marco Torres.....

Expte. n.º 446.....

Juzgado Prov. R. D. y T. R. Zaragoza n.º 1663.....  
Audiencia de

El Jefe del Registro,



2A



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1663

Año 1940

Registro entrada núm. 446

CONTRA

Antonio Marcos Cerezo

Fine.

Se inició el 1 de Jul de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 16 de Jul de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias





REGIONAL DE BURGOS

Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Soria

Expediente de responsabilidad política

NUMERO 30 DE 1939.

REGIONAL NUMERO 323 DE 1939.



Presunto inculpado ANTONIO MARCO TORRES.

Vecindad FONS (Huesca)  
DETENIDO EN EL CAMPO DE CONCENTRACION DE ESTA PLAZA. Soria.

Fecha de inicio 25 de Diciembre de 1.939.

Juez Instructor:  
EL TENIENTE

Don José Davo Jiménez.

Secretario:

~~Don Víctor Núñez Escalona~~  
Don Manuel Fernández Cid.



JUZGADO PROVINCIAL DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
DE SORIA

ENTRADA N.º 394

día 21 de XII de 1939

25

TRIBUNAL REGIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

SECRETARÍA

Núm. 323

*Nota: Averiguar vecindad  
y obrar en consecuencia*

Por acuerdo de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remite a V. S. las adjuntas diligencias, referentes a *Antonio Marco Torres* vecino, según antecedentes, de....., para que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia cuya copia se acompaña, debiendo acusar inmediato recibo y oportunamente dar cuenta de si por ese Juzgado se procede a la incoación de expediente, con indicación del número que corresponda o cualquiera otra resolución que adopte; indicando así mismo, en todos los casos, el número de este Tribunal que al margen se expresa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 23 de *Dicbre* de 1939.

Año de la Victoria.

EL SECRETARIO,

*Antonio Marco Torres*

TRIBUNAL REGIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
BURGOS  
SALIDA  
N.º 1570  
23 DIC. 1939

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades políticas  
de la Provincia de

*Soria*

# PROVIDENCIA

En la ciudad de Burgos a veinte y tres de Diciembre  
mil novecientos veinte y nueve

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, 53 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas, se acuerda la iniciación del expediente de Responsabilidad, contra Antonio Marco

Jorres Regístrese numerándose con el que corresponda, y con copia de este proveído remítase el indicado testimonio al Sr. Juez Instructor de la Provincia de Logroño para la formación del expediente, conforme a los artículos 44, 53 y concordantes de la expresada Ley y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Así lo acordaron los señores que al margen se expresan y firma el Presidente, de lo cual yo el Secretario certifico.

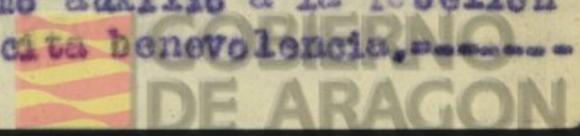
*Es copia*  
*[Signature]*

Imp. Sucesor de Fournier. - Burgos

D. Francisco Ramón Bueno, Caballero Mutilado de Guerra por la Rágría, soldado del regimiento de Infantería Gerona Nº. 18 y secretario de la causa sumaria de urgencia seguida contra ANTONIO MARCO TORRES con el Nº. 1.354-39 de la que es Juez El Alférez Provisional de Infantería D. Salustiano Gonzalez Martinez, Caballero Mutilado.

CERTIFICO: que a los folios 8, 9, 10, 11 y 12 hay un auto de procesamiento y un auto-Resumen del Juez Instructor; Resolución del Consejo de Guerra Permanente Nº. Tres; Sentencia del mismo Consejo y probación del Ilmo. Sr. Auditor que copiados respectivamente y copiados a la letra dicen así:

AUTO DE PROCESAMIENTO.- Juez Militar Sr. Casterad.- En Santa Maria de Huerta a 4 de Julio de 1.939.- Año de la Victoria.- RESULTADO: que el encartado en este Procedimiento que instruyo con el Nº. 1.354-39, Antonio Marco Torres perteneció antes del Glorioso Movimiento a la C.N.T. despues al Comunista, tomó parte en la destrucción de la iglesia y Cruces del Cementerio, ingresó voluntario en el Ejército Rojo alcanzando el empleo de Sargento y tomó parte en el asesinato del Soldado Jaime Navarro Sabuco cuando se pasaba a las filas Nacionales.- CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente expuestos, pudieran revestir los caracteres de delito de asesinato y auxilio a la rebelión previsto y penado en el Artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1.936 y que de los mismos aparece presunto responsable segun se deduce de las diligencias obrantes en el presente sumario.- CONSIDERANDO: que conforme al Artículo 241 del citado Código cuando resultan cargos contra determinadas personas, debe procederse contra ella y atendidas la naturaleza del delito perseguido y la pena al mismo señalada, procede decretar la prisión preventiva del inculcado.- Vistos los Artículos citados y demás de aplicación para ante mí el Secretario S.S. digo: Se declara procesado en esta causa a Antonio Marco Torres y se decreta la Prisión del mismo.- Notifiquesele el presente Auto, recóbasele declaración indagatoria, evacuándose las citas utiles que haga librense los oportunos oficios y mandamiento para hacer efectiva la prisión decretada.- Así lo acordó y firma Don Pablo Casterad Ramón Alférez de Infantería, Juez Militar, de lo que yo el Secretario doy fé.- Pablo Casterad, rubricado.- Francisco Ramón, rubricado.- NOTIFICACION.- Seguidamente se dió lectura íntegra del precedente Auto al procesado y requerido para el nombramiento del Defensor, designa a.....(O a quien por turno corresponda), firmando el interesado de quedar enterado de ambos extremos.- Doy fé, Francisco Ramón, rubricado.- AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Antonio Marco Torres que se encuentra en el Campo de Concentración de Santa Maria de Huerta, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordaré lo mas precedente.- Santa Maria de Huerta Julio de 1.939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor, Pablo Casterad, rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 9 folios utiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor.- Doy fé. Francisco Ramón, rubricado.- RESOLUCION DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE.- RESOLUCION.- Señalase para la vista de estas actuaciones el día 7 de agosto 1.939 y póngense de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza 1 de agosto de 1.939.- Año Triunfal. Jose Arce, rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se expusieron estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.- De lo que doy fé.- Zaragoza a 1 de agosto de 1.939.- Año Triunfal.- Hay una firma rubricada ilegible.- DILIGENCIA.- En Santa Maria de Huerta a 7 de agosto de 1.939 Año Triunfal, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada más que alegar.- Antonio Marco, rubricado. De lo que doy fé. Hay dos firmas rubricadas ilegibles.- En Santa Maria de Huerta a 7 de agosto de 1.939.- Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente Nº. 3 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Marco Torres.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Fiscal califica los hechos como un delito de adhesión a la rebelión Militar previsto y penado en el Artº. 238 del C.J. M. con la circunstancia agravante de perversidad del procesado y solicita la pena de muerte.- El Defensor califica los hechos como auxilio a la rebelión militar, atenuado por la falta de perversidad y solicita benevolencia.-



Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene al que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 565 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente asta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.- De lo que doy fé.- V.º B.º. El Presidente, Arce, rubricado.- El Secretario, ilegible, rubricado.- Al margen y en la cara del folio lo heyo un tribunal constituido de la siguiente forma: Presidente, Coronel de Caballería D. José Arce Llevada.- Vocales: Capitán Ingeniero D. Matías Pérez Pérez.- Capitán Infantería D. Jorge San Simón San Simón.- Capitán Infantería D. Teodoro Montero Royo.- Capitán H.º. C./M. Remate. D. Antonio Bayona de Cerquera.- SENTENCIA.- En la Plaza de Santa María de Huerta a 7 de Agosto de 1.939, año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Número 3 para ver y fallar la causa Num. 1.354 que por el procedimiento sumariño de urgencia se ha seguido contra los procesados Antonio Marco Torres todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en este sumario.- Da cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y **RESULTAN**: que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes.- Que el procesado, que antes del Movimiento Nacional estaba afiliado a la C.N.T. y al partido Comunista sin haber ostentado cargos en sus directivas, ingresó voluntario en el Ejército, en las Milicias de Barbastro a fin de Julio de 1.936 y un día que se encontraba de servicio en las posiciones rojas de Torralba del Pinar vió que que intentaba pasarse a Campo Nacional Jaime Sabuco Navarro haciendo contra él dos disparos a consecuencia de los cuales resultó herido y después el Teniente de las posiciones mató al expresado.- Durante un permiso dicho procesado destruyó en compañía de otros las cruces del Cementerio.- Cuando ocurrió el hecho citado del que resultó víctima Jaime Navarro, el Antonio Marco, que era Cabo se encontraba de servicio de vigilancia.- **CONSIDERANDO**: que los hechos expresados constituyen un delito de adhesión a la rebelión Militar de que es autor el procesado Antonio Marco Torres previsto y penado en el párrafo 2º, artículo 173 del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.- **CONSIDERANDO**: que los tribunales están facultados para imponer las sanciones señaladas por la ley en la extensión que estimen justas, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 párrafo 1º, del Código citado.- Vistos los citados preceptos artículo 237 del Código de Justicia Militar Decreto n.º. 55 y demás preceptos de aplicación.- **FALLAMOS**: que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO MARCO TORRES como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar, sin circunstancias modificativas, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, con las accesorias legales y siéndole de abono la prisión preventiva; sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles, rubricadas.- Al margen, arriba está el Tribunal constituido de la siguiente forma: Presidente D. José Arce Llevada, Vocales D. Matías Pérez Pérez, D. Jorge San Simón San Simón, Teodoro Montero Royo, Vocal Remate D. Antonio Bayona de Cerquera.- **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN** DEL Ilmo. Sr. Auditor.- Zaragoza a 21 de Agosto de 1.939.- Año de la Victoria.- **RESULTAN**: que instruida esta causa por los trámites del juicio sumariño de urgencia bajo el número 1.354/39 de Registro contra Antonio Marco Torres y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse éste el día 7 de las corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de treinta años de reclusión mayor con accesorias, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar sin circunstancias modificativas.- Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que se declaran probados la sentencia y es necesario reproducir.- **CONSIDERANDO**: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la

4

apreciación de la prueba y estado ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.- Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1.º de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetido sentencia.- Vistos los preceptos citados, Decretos leyes de 11 de Mayo y dos de Junio de 1.931, ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.- ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme ya ejecutoria.- Pasen los autos al juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites,-----  
 EL AUDITOR Ramiro F. de la Haza, rubricado. Hay un sello en tinta que dice: 5ª. REGION MILITAR. AUDITORIA/ DE GUERRA,-----  
 Y para que conste y su remisión a la Comisión Provincial de incautación se extiende el presente con el Vº. Bº. de 33º en Soria a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-----

Vº. Bº.  
 El Alférez Juez Instructor.

*Salustiano Gourelles*  
*S.G.*

El Secretario.

*[Handwritten signature]*





Juzgado Militar  
Leta J.  
Soria



5  
29

Me permito el honor  
de participar a V.S.  
que el encausado Autonio  
Juano Jones, natural y  
vecino de Soria, provincia de  
Huesca, se halla en el  
campo de concentración de  
esta Plaza.

Dios guarde a V.S. un  
buen día.

Soria 29 Diciembre 1939  
Suyo de la victoria  
El juez instructor

J. Juez de Responsabilidades Políticas de Soria

DON JOSE DAVO JIMENEZ, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, designado para la tramitación de este expediente.

CERTIFICO: Que habiendo hecho comparecer a mi presencia a D. Manuel Fernández Cid, Secretario de este Juzgado, le enteré de las obligaciones de su cargo, juró cumplir bien y fielmente su cometido, firmando en prueba de conformidad, en Soria a veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

*Jose Davo Jimenez*  
*Manuel Fernandez Cid*

PROVIDENCIA.- Soria veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

La precedente orden de proceder del Tribunal Regional y testimonio de sentencia que se acompaña, recibido en el día de hoy, - póngase por cabeza de las sucesivas diligencias, las que desde luego se instruyan para la formación del oportuno expediente, registrándose con el número que corresponda y acusando, por de pronto, recibo a la Superioridad.

Oficiése al Juez Instructor del que dependa el inculpaado para que manifieste a este Juzgado la última vecindad de aquél y prisión donde se encuentra actualmente extinguiendo condena que le ha sido impuesta por la Jurisdicción Militar; luego se acordará todo lo demás procedente.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. doy fe.

*Jose Davo Jimenez*  
*Manuel Fernandez Cid*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra este expediente bajo el número treinta; - se acusa recibo a la Superioridad y se dirigió el oficio prevenido. Doy fe.

*Manuel Fernandez Cid*

PRO-

VIDENCIA.- Soria a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El precedente oficio del Juzgado Militar de esta Plaza, únase a sus antecedentes. Reclámese informes urgentes relativos a los bienes del inculpa<sup>do</sup>, al alcalde, Jefe de Falange, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Fons (Huesca). Hágase al inculpa<sup>do</sup> Antonio Marco Torres las prevenciones tercera cuarta y quinta del artículo 49, para lo cual constitúyase el proveyente, acompañado del infrascrito Secretario, en el Campo de Concentración de esta Plaza; y remítanse a los Boletines del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 45 de la Ley, en su párrafo 2º; luego se acordará todo lo demás procedente.

Lo mando y rubrica Su S<sup>a</sup> doy fé.

*Jose Luis Ferrer*  
*Camel Benavides*

DILIGENCIA DE LECTURA DE PREVENCIÓNES  
DILIGENCIA.- En la propia fecha, se reclama los informes prevenidos, se remiten a los Boletines Oficiales, y se han hecho las prevenciones al inculpa<sup>do</sup>. Doy fé.

*Camel Benavides*

DILIGENCIA DE LECTURA DE PREVENCIÓNES } En Soria a treinta de diciembre de  
AL INCULPADO ANTONIO MARCOS TORRES. } mil novecientos treinta y nueve.  
----- } Ante el Sr. Juez y el infrascrito  
Secretario, compareció el inculpa<sup>do</sup>, ANTONIO MARCOS TORRES, de 29 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Fons (Huesca), con instrucción y procesado por el delito de asesinato y auxilio a la rebelión.

3. Se le ha dado lectura de las siguientes prevenciones:

Que, en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fue ra casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, será castigada también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible y

Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad..

Lei-

das que le han sido por mí el Secretario las anteriores prevenciones, dijo quedar enterado, ofreciendo cumplir, y firma la presente después del señor Juez, de lo que doy fe.

*Antonio Marco*  
*José María...*  
*Manuel Fernández Cid*

PROVIDENCIA : - En Soria a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta.-

Unanse con posterioridad declaración jurada de bienes que presenta el inculpado, y oficios con informes del mismo del Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Alcalde de Fons.-

Lo mandó y rubrica S.Sa.- Doy fé.

*José María...*  
*Manuel Fernández Cid*

DILIGENCIA:- Seguidamente se cumplió lo ordenado.- Doy fé.

*Manuel Fernández Cid*

O T R A : En Soria a diez de Enero de mil novecientos cuarenta.-

Se extiende para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día de hoy, numerado con el siete, sin que hasta la fecha haya aparecido su inserción en el Oficial del Estado.- Doy fé.

*Manuel Fernández Cid*

PROVIDENCIA.- En Soria a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

Únase por continuación oficios del jefe Local de Falange de las JONS y Cura Párroco de Fonz con informes relativos a los bienes del presunto inculpado.

Lo mandó y rubrica S. S<sup>a</sup>, doy fe.

*Manuel Fernández Lís*

DILIGENCIA.- Seguidamente se unieron al expediente los oficios indicados. Doy fe.

*Manuel Fernández Lís*

O T R A.- Soria diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.

Se extiende la presente para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente a que se contrae las presentes diligencias se insertó en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al dieciseis del actual y número dieciseis. Doy fé.

*Manuel Fernández Lís*

AL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SORIA.

DON ANTONIO MARCOS TORRES, ante el Juzgado como mejor proceda en derecho, comparezco y digo:

En cumplimiento de la prevención que se hiciera en comparecencia fecha treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria acompaño relación jurada de los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 49 de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939.

Por lo tanto.

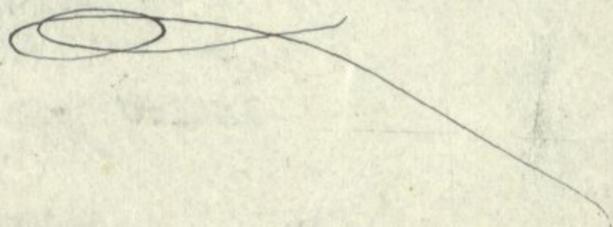
SUPlico al Juzgado que habiendo presentado este escrito en tiempo y forma, tenga por evacuado el trámite. Así es de justicia.

Soria treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Año de la Victoria.-

EL INCULPADO.

*Antonio Marcos*



AL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

RELACION jurada que presenta D. ANTONIO MARCOS TORRES en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley de responsabilidades políticas de fecha 9 de Febrero de 1939.

INMUEBLES:

Ninguno.

SEMOVIENTES:

Ninguno.

MUEBLES:

En propiedad ninguno, puesto que los que poseía eran de mis padres políticos.

DEBITOS: Ninguno.

ACTIVO DEL CONYUGE DEL INCUIMPADO:

Inmuebles: Ninguno.  
Semovientes: Ninguno.  
Muebles: Ninguno.

PASIVO DEL CONYUGE DEL INCUIMPADO.

Debitos: Lo ignoro.  
Bienes: Nada.  
Propiedad: Ninguna.  
Hijos: Ninguno.

Soria, 31 de Diciembre de 1939.  
EL INCUIMPADO.

*Antonio Marcos*



GOBIERNO  
DE ARAGON

9

JUZGADO PROVINCIAL DE  
 RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 DE SORIA  
 ENTRADA N.º 435  
 dia 5 de / de 40



Informes sobre bienes

Practicadas las gestiones necesarias a fin de averiguar los bienes que pudiera tener el vecino de esta localidad, ANTONIO MARCO TORRES, resulta que dicho sugeto no aparece como propietario de ninguna clase.

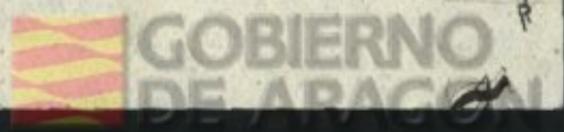
Lo que participo a su autoridad para su conocimiento  
 Dios guarde a V. muchos años  
 FONZ 4 de Enero de 1.940

AÑO DE LA VICTORIA  
 El Comante del Puesto

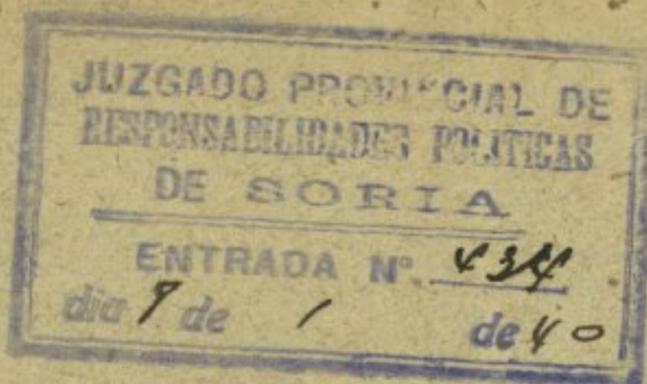
*Benigno Landa*

Señor. Juez de responsabilidades Politicas de

"SORIA"



Ayuntamiento  
de  
FONZ.



Cumplimentando el attº escrito que V. me dirige en fecha 30 del próximo pasado: Tengo el honor de adjuntarle informe (certificación) relativo a los bienes que posee en este término municipal, el vecino del mismo, ANTONIO MARCO TORRES.

Lo que traslado a V. a los efectos que procedan.

DIOS guarde la vida de V. muchos años.

Fonz a 2 de Enero de 1940.

II. Año de la Victoria.

El Alcalde.

Antonio Aguet



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas  
S o r i a.

11

Dn. LUIS UQUET SORRIBAS, Secretario Habilitado del Ayuntamiento de esta Villa de FONZ.

C e r t i f i c a: Que examinados detenidamente los amillaramientos, sus apéndices, repartos y demas antecedentes de la riqueza de este término municipal, habidos en este archivo de mi cargo, para consignar la que corresponde a ANTONIO MARCO TORRES: Resulta; que no figura como propietario ni como terrateniente ni contribuyente, por ninguno de los conceptos expresados. Y así mismo CERTIFICO: que no posee bienes algunos inmuebles ni resulta inscrito en la matrícula de subsidio ni en la Industrial de esta localidad.

Y para que conste a los efectos que procedan, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Fonz (Huesca) a dos de Enero de mil novecientos cuarenta: Segundo Año de la Victoria.

Vº Bº

El Serio Habilitado.

El Alcalde

*Antonio Uquet*

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

S o r i a



Ilmo. Sr.

ANTONIO MARCO  
TORRES

Por los informes recibidos del  
individuo anotado al margen se  
desprende que no posee bienes

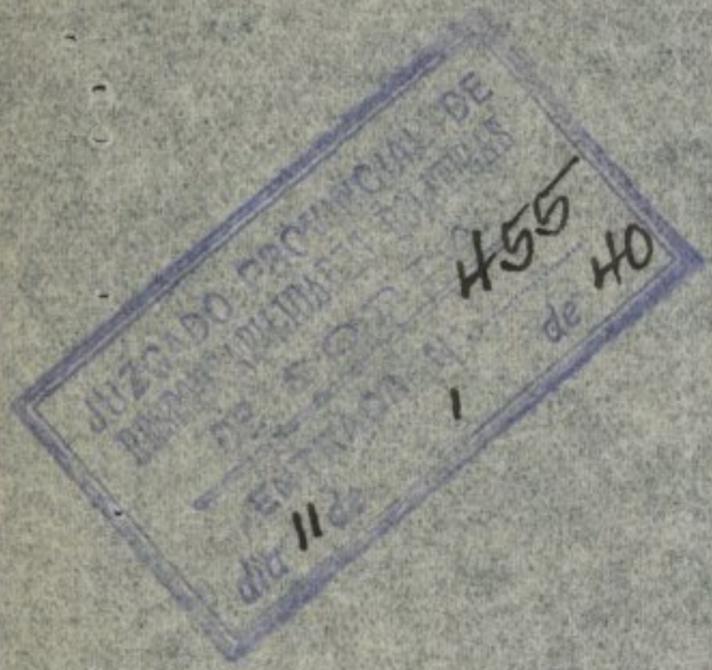
rústicos ni urbanos, ni posesion de co  
sa alguna estimable.

Lo que comunico a V.S. en contestac  
cion a su atento oficio y para los  
efectos que se proceda.

Fonz, 8 de Enero de 1940.

El Cura Párroco

*Jose Farroigona, Pbro.*



Ilmo. Sr. Juez Instructor Responsabilidades Políticas  
Soria.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS J.O.N.S.

F O N Z

13 37

JUZGADO PROVINCIAL DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE S O R I A  
ENTRADA Nº. 1 de  
12 459/40

Hechas las gestiones necesarias, en averiguación de los bienes pertenecientes a ANTONIO MARCO TORRES resulta: que el citado. no posee amillados a su nombre. bienes de ninguna e clase.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Fonz, 7 de Enero de 1940

EL JEFE LOCAL

*M. F. [Signature]*



JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

S o r i a

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS.

DON JOSÉ DAVO JIMÉNEZ, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, nombrado para la instrucción del expediente número 30 de 1939, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con los apartados d) y e) del artículo 29 del propio Cuerpo Legal, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia del testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia de la que es Juez Instructor el Alférez de Infantería D. Salustiano González Martínez, por la que se le condenó al inculpado ANTONIO MARCO TORRE a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor con accesorias como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión.

Practicada la comparecencia del inculpado, que se halla en la Prisión Provincial de esta capital (F. 6), se le hicieron las prevenciones legales que indica el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la relación de bienes presentada por el inculpado (F. 8), resultan carecer en absoluto de bienes de cualquier clase, al igual que su cónyuge, que tampoco posee ningún bien.

Los informes rendidos por las Autoridades han sido:

GUARDIA CIVIL DE FONZ (HUESCA) (F. 9). No aparece como propietario de ninguna clase.

ALCALDE (10 y 11). Que examinados detenidamente los registros del Ayuntamiento, resulta que el inculpado carece en absoluto de bienes de clase alguna.

PARROCO (F. 12). No posee bienes rústicos ni urbanos ni cosa alguna estimable.

JEFATURA DE FALANGE (F. 13). No posee amillarados a su nombre bienes de ninguna clase. Se mandó publicar en anuncio de incoación de expediente en los Boletines Oficiales nº 16 del Estado y 7 de la Provincia.

De todo lo actuado el Juez que suscribe considerada probados los siguientes

H E C H O S:

Que ANTONIO MARCO TORRE ha sido condenado por la Jurisdicción Militar a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor por el delito de adhesión a la rebelión militar.

Dicho hecho está comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la indicada Ley de 9 de febrero de 1939, no siendo de apreciar circunstancia alguna modificativa de su responsabilidad.

En atención a lo expuesto y considerando concluso el expediente, se eleva a ese Tribunal para la resolución que proceda.

El Tribunal no obstante resolverá.

Soria, 19 de Enero de 1940.



*Manuscrita firma y sello del Juez José Davo Jiménez*

DI----



LIGENCIA DE REMISION:- El presente expediente compuesto de CATORCE FO-  
----- LIOS útiles, se elevó al Tribunal Regional en  
igual fecha y acompañado de atento oficio. Doy fe.

*Manuel Ferrnández de*

AL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA.

DON ANTONIO MARCOS TORRES, ante el Juzgado como mejor proceda en derecho, comparezco y digo:

En cumplimiento de la prevención que se hiciera en comparecencia fecha treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria acompaño relación jurada de los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 49 de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939.

Por lo tanto.

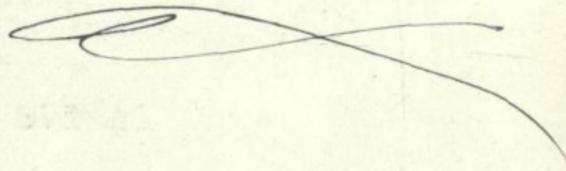
SUPLICO al Juzgado que habiendo presentado este escrito en tiempo y forma, tenga por evacuado el trámite. Así es de justicia.

Soria treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Año de la Victoria.-

EL INCULPADO.

*Antonio Marcos*



AL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

---

RELACION jurada que presenta D. ANTONIO MARCOS TORRES en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley de responsabilidades políticas de fecha 9 de Febrero de 1939.

---

INMUEBLES:

Ninguno.

SEMOVIENTES:

Ninguno.

MUEBLES:

En propiedad ninguno, puesto que los que poseía eran de mis padres políticos.

DEBITOS: Ninguno.

ACTIVO DEL CONYUGE DEL INCUPLADO:

Inmuebles: Ninguno.  
Semovientes: Ninguno.  
Muebles: Ninguno.

PASIVO DEL CONYUGE DEL INCUPLADO.

Debitos: Lo ignoro.  
Bienes: Nada  
Propiedad: Ninguna  
Hijos: Ninguno.

Soria, 31 de Diciembre de 1939.  
EL INCUPLADO.

*Antonio Marcos*



GOBIERNO DE ARAGON

AL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SORIA.

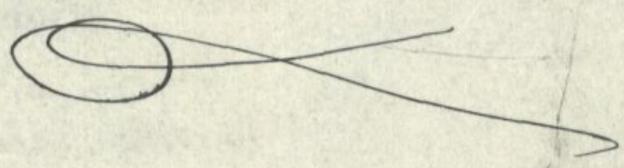
DON ANTONIO MARCOS TORRES, ante el Juzgado como se por preceda en derecho, comparezco y digo:

En cumplimiento de la prevención que se hiciera en comparecencia la fecha treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, acompañe relación jurada de los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 49 de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939.

Por lo tanto.

PUBLICO al Juzgado que habiendo presentado esto escrito en tiempo y forma, tenga por evacuado el trámite. Así es de justicia.

Soria treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-  
Año de la Victoria.-

EL INCULPADO.  
*Antonio Marcos*  


AL JUEGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

RELACION jurada que presenta D. ANTONIO MARCOS FORRES en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley de responsabilidades políticas de fecha 9 de Febrero de 1939.

INMUEBLES:

Ninguno.

MOVIBLES:

Ninguno.

MUEBLES:

En propiedad ninguno, puesto que los que poseía eran de mis padres políticos.

DEBITOS: Ninguno.

ACTIVO DEL CONYUGE DEL ENCUSADO:

Inmuebles: Ninguno.  
Semovientes: Ninguno.  
Muebles: Ninguno.

PASIVO DEL CONYUGE DEL ENCUSADO.

Debitos: Lo ignore.  
Bienes: Nada  
Propiedad: Ninguna  
Hijos: Ninguno.

Soria, 31 de Diciembre de 1939.  
EL ENCUSADO.

*Antonio Marcos*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas

-----

COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

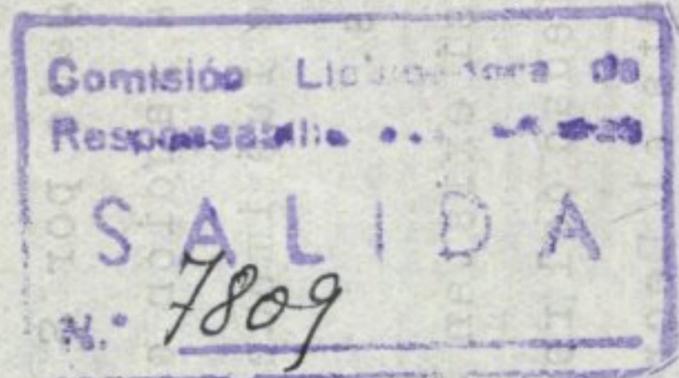
Antonio Marcos Torres

vecino de *Tanz*

Por Decreto de 7 septiembre de 1980 S.A. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente de responsabilidades políticas que se sigue en el resto de la nación en ejecución de la Ley de Amnistía de 1977. Lo que se ha acordado para su cumplimiento notificación al interesado de la existencia de dicho expediente y archivo en el expediente de responsabilidades políticas que se sigue en el resto de la nación en ejecución de la Ley de Amnistía de 1977.

Madrid a 25 de octubre de 1980

*[Handwritten signature]*



*Basbastro*

Mr. Jefe de Instrucción



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra

vecino de

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de la Sala

ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído en el referido expediente en presidencia de esta Sala.

Providencia Juez  
Señor FERRER MORA.

Barbastro a veinticinco de Noviembre  
de mil novecientos sesenta.

Por recibida la precedente comunicación con  
el expediente a que se refiere; acútese recibo y para su cum-  
plimiento librese carta-orden al Juzgado de Paz de Fonz.

Lo mandó y firma S. Sa de que doy fé.

DILIGENCIA./ En el mismo día se cumple lo ordenado; doy fé.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
BARBASTRO

SECRETARIA

**ASUNTO**

Responsabilidades Políticas

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V . la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V . muchos años.

Barbastro 25 de **NOVIEMBRE** de 1960.  
**El Secretario,**



*[Handwritten signature]*

*Señor Juez de Paz de*

F O N Z .-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª .- Que se haga saber a ANTONIO MARCOS TORRES, - -  
vecino de esa localidad, o a sus más próximos familiares  
que por Decreto fecha 7 de Septiembre de 1.960, otorgado por  
S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la san-  
ción económica pendiente de cumplimiento o de ejecución, que le  
fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.
- 2ª .- Que se requiera al indicado Sr. ANTONIO MARCOS TORRES, -  
o a sus familiares más próximos a que precisen si existen ac-  
tualmente retenidos o embargados por aquellas Responsabilidades,  
bienes de la propiedad del referido sancionado para en su caso,  
proceder a su cancelación por éste Juzgado.

PROVIDENCIA. JUEZ SR HUGNET.- En la Villa de Fonz a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción del partido, registrese y cumplase con su contenido y hecho que sea todo ello, devuélvase a su origen por el conducto de su recibo. Lo mandó y firma el Sr. D Fernando Fausto Hugnet Vidal, Juez de Paz de este distrito de que como Secretario certifico.



*F. Hugnet*

*Fausto Hugnet Vidal*

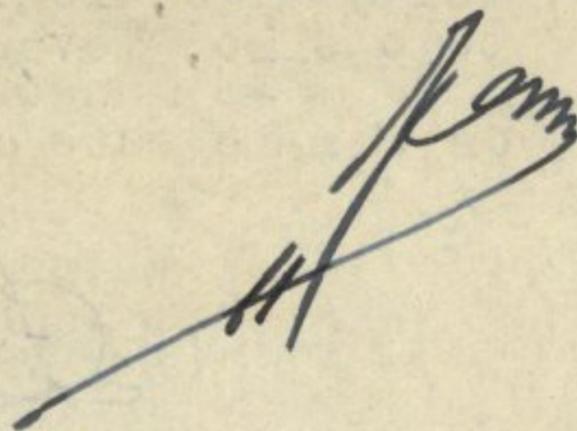
DILIGENCIA.- En la mis a fecha yo el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa D. Antonio Marco Torres, mayor de edad, casado labrador, vecino de esta Villa y domiciliado en la calle Alfios nº 5 le notifiqué en forma el contenido de la carta orden que encabeza haciéndole saber que por S. E. el Jefe del Estado y por D. de 7 septiembre del corriente año, se le concedió el indulto de la sanción económica que por responsabilidades políticas le quedaba cumplir, requiriéndole para que diga si existen bienes de su propiedad retenidos o embargados por aquellas responsabilidades, a lo que contesta que no.

Leída que le esta diligencia, la encuentra conforme y la firma a continuación conmigo el Secretario de que certifico.

*Antonio Marco*

*Fausto Hugnet Vidal*

DILIGENCIA.- En la misma fecha la pongo yo el Secretario para hacer constar que cumplidos los trámites que se ordenan en el escrito cabeza y providencia que le sigue, se devuelve al punto de su origen por el conducto de su recibo. Doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Am...', written in a cursive style.

Providencia Juez } Barbastro a dieciseis de Diciembre  
Señor FERRER MORA. } de mil novecientos sesenta.

La precedente orden únase al expediente de su razón, y eparticipése su cumplimiento al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión ~~Re~~quidadora de Responsabilidades Políticas, y archívese el expediente.

Lo proveyó y rubrica S.ª S.ª de que doy fé.

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

DILIGENCIA./ Em el mismo dia se cumple lo acordado; doy fé.

\_\_\_\_\_